

Sesión del 21 de agosto

Comunicacion los H. H. Pita, Vicepresidente, Muñoz, Baamonde, Stocambi Burramonte (Pablo), Moren, Salazar (Héctor), Lambano, Borja, Burramonte (P. H.) Equiquen, Suarez, Trasci, Menendes, Santiteran, Goban, Hascana, Novoa, Uquillas, Saenz, Maguani, Portu.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior se puso al despacho el proyecto del P. H. remitido por el Ministerio de Guerra respecto a la concesion de pensiones de mantenido y admitido para el D. P. de guerra.

En seguida retornó en consideracion el art. de la ley de gastos sobre mantenido y conforme a la resolucion hecha por el H. H. Saenz en la sesion anterior se suprimieron las palabras "excepto los que hayan servido fuesen del servicio".

Puesto a votacion el art. 158 que dice el P. Ejecutivo que cada autoridad para reducir el n.º de empleados que sean necesarios, y para economizar los gastos determinados en este presupuesto, si así lo juzga conveniente.

El H. Stocambi lo convino, y habiendose manifestado en la sesion anterior que era inconstitucional por ser atribucion propia de las Cortes Legislativas el crear o suprimir puestos, propuso con apoyo de los H. H. Goban y Burramonte (Pablo) la siguiente mocion.

Que en lugar del art. 158 del proyecto de ley de gastos se ponga el siguiente: "Los ARCHIVO pagados con esta ley propia, cuando no bastan las reservas p.º pagadas en su totalidad".

El H. Salazar: Ofuso que como Ministro de Guerra no podia rebajarse en daciones.

Levóto la mocion y fue aprobada y se hizo un acuerdo en aprobarse los demas art. y concluida la aprobacion del proyecto fue remitido a la Comision de Redaccion.

Continuó la discusion del proyecto sobre regimen municipal de la Republica desde la sesion de los bienes de las municipalidades y venos se sus tenedores, y después de aprobados el 5.º inciso del 1.º art. sobre este asunto el H. Salazar H. H. propuso con apoyo del H. Burramonte (Pablo) que el art.º comprenda tambien los tenedores municipales de los q.º hablan

propiedades según la bancarrota se gosa quedando trinitario
firmante en completo abandono, pero que únicamente se re-
tiene con el fin de ser de otros. circunstancias, siendo a' de
impuesto y arbitrario prescribe de una manera prescriptiva
la venta de propiedades ajenas, imponiendo condiciones que
no pueden ser de la voluntad del dueño, y es precisamente
lo que se trata de hacer despojando a las municipalida-
des de sus derechos imprescriptibles.

El Sr. Herrera: habla hecho ya la observación de que
no se dioa injerencia a las municipalidades para dar título
en cobro ningún derecho por los terrenos nacionales, por
que en su virtud se mantuviera contra la propiedad de la na-
ción, que si la ley lo ordena, desaparecer el inconvenciente
puesto que, la misma nación por medio de sus representa-
tes dispone de sus propiedades, no en favor de particu-
lares, sino en bien mismo de los intereses comunes.

El Sr. Aguilas: yo comprendo que era digno de im-
poner un nuevo gravamen a los actuales poseedores de te-
rrenos baldíos que los han adquirido en remate público pa-
gando vales reales por ellos, y no sería justo, que pa-
gasen de nuevo a las municipalidades por terrenos de
nación cuyo valor lo han satisfecho y obtenido el
correspondiente título.

El Sr. Escobar: el art. habla únicamente de aque-
llos poseedores sin título, y el parágrafo antes citado, se
refiere de la disposición a los que ha obtenido un documen-
to de modo que, no se compare a los compradores de terrenos
de nación, que sin duda tienen la respectiva nacional.

El Sr. Pastor: en los sitios de la banda oriental, he
adquirido unos terrenos i una parte de ellos se ha partici-
pado a cultivos: esta posesión como quien ocupante me-
diante las leyes de 1807, el cual era corroborado por la ley
de 1807 que a los poseedores como yo sin contradicción y como
verdaderos dueños, les dio la propiedad absoluta, sin que aya
nada de ninguna clase; y si ahora se aprobara la propo-
sición que ahora se discute, tendría yo que pagar por la
inocuidad o el título en la Municipalidad de Atahutpa, lo que
equivale a una providencia retroactiva dada en contra,

De los derechos adquiridos por la ley de 67. Los terrenos que se mencionados, no los he adquirido para mí, ni tengo ni menor necesidad de ellos, sino que son convenientes para el fomento de las minas; así es que ningún interés particular tengo en que se giren o no con cualquier impuesto.

El Sr. Salazar: la ley de enajenación de terrenos baldíos salva el caso en que se encuentra el Sr. Pastor, por que da la preferencia a los poseedores en el caso de venta; y por lo mismo no debe entenderse comprendido en la disposición que se discute.

El Sr. Primitivo (Tabla) manifestó que a todo lo que debía evitarse provocar nuevas cuestiones; y sobre las dudas sobre el destino de los terrenos, estinguendo las competencias entre las Municipalidades y el Gobierno general; lo cual se conseguiría adoptando la medida que contiene la proposición que ha apoyado. Cerrado el debate, se votó la proposición, y fue aprobada. Y igualmente se aprobó el artículo general contra los que por omisión no concurren a sacar el respectivo título. Leído el siguiente que dispone la venta de los terrenos poseídos por personas que pagan el canon anual a las Municipalidades: el Sr. Salazar con apoyo del Sr. Illescas, hizo la proposición de que se fije el precio de las dos terceras partes en lugar de tres cuartas que constaba del proyecto. Puesto en discusión el artículo con la modificación referida, el Sr. Equigüen dijo: desde que prohibió la discusión del primer artículo me anticipé a manifestar que se atacaba directamente el derecho de las Municipalidades, y ahora me afirmo en mi concepto, por que vea que se trata de disponer de propiedades ajenas violando la Constitución y las leyes que garantizan el derecho de propiedad; las que son a cubierto de cualquier tentativa. Son garantidas estas las propiedades Municipales como lo están las de particulares; por consiguiente no puede obligarse a esas Corporaciones a vender lo que es de su exclusivo dominio, en menudas fincas de una vez los precios para las ventas. Si semejante disposición se aprobase, protestaré contra ella, y mi voto negativo lo publicaré por la prensa.

El Sr. Illescas: que impugnar la disposición no es conocer los verdaderos intereses, por que si ahora el canon

dominio de los terrenos *Mensurados*, producir una can-
dad insignificante; vendidos que fuesen, i colocadas
a suertes las cantidades del producto, darian un
aumento que excederia del cuadruple de lo que ahora
dan los arrendamientos.

El H. C. Presidente hizo igual razonamiento manifes-
tando que el H. C. Diputado por Loja, por un exce-
so de patriotismo juzgaba como un ataque a la pro-
piedad, lo que no era sino tambien un golpe por el
interés Comunal, i un beneficio para la clase indi-
gena a quien se favoreceria con quitar en sus mi-
nisterios los fondos de las Municipalidades, antes
bien proporcionandoles un aumento como lo ha
espirado el H. C. Pleno.

El H. C. Veintenas que es indispensable que
se ataque la propiedad, por que sin ningun an-
tecedente de utilidad publica que haga indispensa-
ble la venta, se prescribe esta de un modo precepi-
to i sin tener en cuenta los intereses de las resque-
tas localidades, aun se anticipan las bases de la
venta, de cuyo otro no puede despojarse a los resque-
teros propietarios. Se dice que las Municipalidades
(des sacarian mejor provecho colocando a suertes
el producto de las ventas, pues esto ya no lo creo
por que conosco i esto palpando todos los dias que
los individuos que se suceden en los Concejos mun-
cipales, ningun interes llevan por el bien publico
sino que mas bien van casi siempre a explotar un
provecho propio. La disposicion que se discute les
proporcionaria un campo demandado estubo q. la es-
pccubacion, i lejos de resultar alguna utilidad publi-
ca, serviria a los Concejos en un caso, despartaria la
codicia i se sucedian las intrigas.

El H. C. Ascarubi en la duda de que tal ver-
se causaria un mal a las Municipalidades, dando una
disposicion tan general, cuando la mente del H. C. au-
tor del proyecto era quiza favorecer a ciertas locali-
dades que se hallaban en situacion excepcional,
como la poblacion de *Tambqui*, opino al fin

por que se diese una disposicion especial.

Lo, J. S. Uguitas i Equiquien volu erai a invitar en que habia atague a la propiedad, i el 2º repitiendose al Municipio de Loja manifestó que los terrenos de aquel lugar eran adquiridos por donacion que de ellos hizo un Sr. Merino, siendo por tanto inprescriptible el dno que la Municipalidad tiene sobre esos terrenos, sin que el legislador pueda que tanto a menor que haga lo mismo con los bienes de particulares o de otras Corporaciones que tienen legitimo i absoluto dominio. La Municipalidad de Loja que casi no tiene otras entradas que la renta por arrendamiento de terrenos, quedaria como ya lo ha sido en completa bancarota, siendo asi que los males que se causarian a los Comunas de esos lugares serian superiores al bien que podria resultar a otra localidad.

El Sr. Presidente, entre otras cosas, manifestó que seria una disposicion inconstitucional esa venta i arrendamiento por la conveniencia publica, por que era incontestable la utilidad i necesidad de aquellas ventas que favorecian de directamente a los poseedores, servaba un principio de bien para la posteridad, protejia la industria y perfeccionaba la agricultura. Vease a esa multitud de poseedores que pagan un canon anual a las Municipalidades, estos la mayor parte infelices. Conservan esa posesion precaria con inquietud, por conseguirte ningun interes bien en sus cultivos, puesto que no viven sino con los ojos fijos en las Municipalidades. Aguardando que se les certifique el termino de sus arrendamientos. Con esta inquietud constante no pueden llegar a ser descendientes una verdadera propiedad, i estos entran a poseer en comun esos bienes sin otra seguridad que la voluntad invariable de los Concejeros. Por tanto, creo que es justo conservar, y que lo exige la conveniencia publica, prescribir la venta de esos terrenos, proporcionando a esa multitud de infelices que perdian sus pequeños propietarios, i que por medio de su dinero se li-

6
3000
bien de la constante amenaza de las municipalida-

(des.

Los Honorables Herrera y Caamaño adujeron otras razones en favor del proyecto, siendo la principal de que siendo los terrenos que se denominan Municipales adquiridos sin justo título, el legislador bien podía no solamente proveerles la venta, sino aun privarles de esas propiedades.

Cerrado el debate, se votó el art.º inculca-
gado.

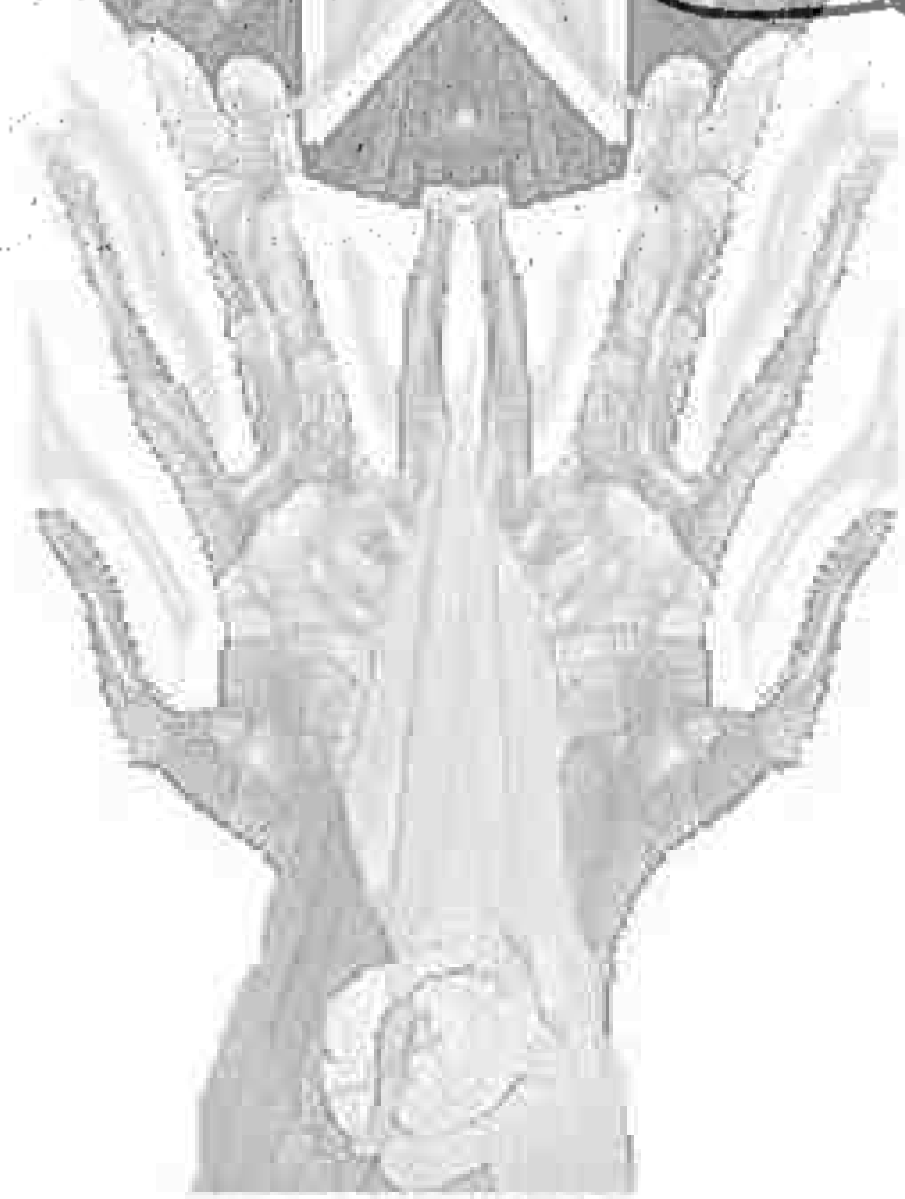
Con lo cual i por ser llegada la hora se levantó la sesión.

El Presidente

R. Carrizal

El Secretario

Victor Lasso



ARCHIVO